

PROYECTO DE LEY
**"LEY DE DEVOLUCION DE DINERO DEL FONAVI A LOS TRABAJADORES QUE
CONTRIBUYERON AL MISMO"**

Ingresado al Congreso con el Nº 864/2001-CR y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de octubre de 2001.

Considerando:

Que, por Decreto Ley 22591 del 30/06/79, se creó el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA (FONAVI) con la finalidad de satisfacer, en forma progresiva la necesidad de vivienda de los trabajadores en función de sus ingresos y del grado de desarrollo económico y social del país, pero dicha finalidad no se ha cumplido para la gran mayoría de los trabajadores contribuyentes a éste fondo;

Que, por Ley 26969 del 27/08/98, se dispuso la liquidación del FONAVI cancelándose la finalidad para la que fue creado el fondo;

Que, la Constitución Política del Perú declara que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; Así mismo, que son deberes primordiales del Estado de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, de proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la nación;

Que, las contribuciones realizadas al FONAVI desde Junio de 1979 hasta Agosto de 1998, por su origen, finalidad, fuente y naturaleza tributaria, han generado derecho al trabajador contribuyente y obligaciones al fondo;

Que las contribuciones tienen efecto vinculante, son solidarias, y sirven para realizar obras o actividad por parte del Estado en beneficio de sus aportantes, y que siendo un

fondo social análogo o similar a los fondos de seguridad social, gozan de la intangibilidad declarada por el Art. 12º de la Constitución Política;

Que, dado su origen, fuente y naturaleza; el FONAVI expresa un derecho económico, social, de propiedad individualizada de sus aportantes en tanto que es parte de sus remuneraciones, la misma que está definida en el Art. 24º de la Constitución Política del Perú y que se declara irrenunciable en el Art. 26º de la misma. El FONAVI a la vez expresa un derecho de propiedad colectiva por constituir un fondo cuya finalidad era para viviendas de interés social en beneficio de los trabajadores originalmente señalados. Ambos derechos, están garantizados en el inciso 16 del Art. 2º y el Art. 70º de la Carta Magna, que declara inviolable el derecho a la propiedad;

Que, el Estado cuando ejerce su potestad tributaria, respeta los principios de reserva de la Ley, los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona, declarando que ningún tributo puede tener efecto confiscatorio según se establece en el Art. 74º de la Constitución Política; así mismo, no surten efecto las normas tributarias dictadas en violación a lo que establece este mismo artículo.

Que, el Art. 103º de la Constitución Política del Estado no ampara el abuso del derecho y determina que ninguna ley tiene carácter retroactivo.

Que, según el fallo del Tribunal Constitucional, publicado en el diario oficial "El peruano" el 18 de Enero del 2002, declara la inconstitucionalidad de lo establecido en el inciso 6.2 del Art. 6º de la Ley 26969 que permite al Estado dar uso libre al saldo que resulte de la liquidación del FONAVI; otorgando un nuevo elemento que justifica a los aportantes retomar el derecho de propiedad sobre los recursos de este fondo, y de esta manera se convierten en reembolsables las aportaciones al FONAVI en favor de los trabajadores contribuyentes.

Que, el estado puede emitir normas y disponer de los instrumentos necesarios para reconocer las obligaciones del FONAVI y el derecho de propiedad de los fonavistas

sobre sus aportes efectuados a través del tiempo y los que se hicieron en beneficio de ellos;

Que, de conformidad al Art. 107º de la Constitución del Perú y a la Ley 26300 de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos;

EL PUEBLO EN INICIATIVA POPULAR DE REFERÉNDUM HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

Artículo 1º. Devuélvase a todos los trabajadores que contribuyeron al FONAVI, el total actualizado de sus aportes que fueron descontados de sus remuneraciones. Asimismo abónese a favor de cada trabajador beneficiario; los aportes de sus respectivos empleadores, del estado y otros en la proporción que les corresponda debidamente actualizados.

Artículo 2º. Efectuase un proceso de liquidación de aportaciones y derechos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1º, conformándose una cuenta individual por cada fonavista. Para efectos de las actualizaciones del valor de las contribuciones señaladas a devolverse se aplicará el Índice de Precios al Consumidor acumulado desde la fecha de la aportación hasta la fecha de liquidación;

Artículo 3º. El valor total actualizado de los aportes y derechos a devolverse, será notificado y entregado a cada beneficiario a través de un documento denominado Certificado de Reconocimiento de Aportaciones y Derechos del Fonavista.

Artículo 4º Confórmese una comisión Ad- Hoc, la misma que establecerá su Reglamento Interno, su presupuesto que será cargado al mismo fondo, de acuerdo a las normas y jurisprudencia establecidas, y efectuará todos los procedimientos que sean necesarios para cumplir con lo dispuesto en los artículos 2º y 3º señalados; los mismos que posterior a su nombramiento y reglamentación de la presente ley; entregarán en un tiempo no mayor a 180 días los Certificados de Reconocimiento.

La sede institucional donde se instalará y desarrollará sus funciones la Comisión Ad-hoc, será el local anteriormente asignado a UTE-FONAVI.

Artículo 5° La Comisión Ad-Hoc estará conformada por:

- 2 representantes del ministerio de economía y Finanzas
- 1 representante del Ministerio de la Presidencia
- 1 representante de la SUNAT
- 1 representante de la ONP
- 5 representantes de la Asociación de Fonavistas de los Pueblos del Perú

Las instituciones señaladas en un plazo de ocho días calendarios a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, acreditarán a sus representantes ante el Ministerio de Economía y Finanzas, quien convocará a la sesión de instalación de la comisión Ad-Hoc, dentro de este mismo plazo, para lo cual solo requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. La Presidencia de esta comisión estará a cargo de un representante de cualquiera de las instituciones gubernamentales señaladas y el Vice-presidente será necesariamente un representante de la Asociación Nacional de Fonavistas de los Pueblos del Perú - ANFPP.

Artículo 6°. El Reglamento de la presente ley vía Decreto Supremo se elaborará en un tiempo no mayor de 60 días y será atribución de la Comisión Ad-hoc; el mismo que será refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7°. En el Reglamento de la Ley se determinará las modalidades de devolución efectiva, hasta por el total de valores notificados en los Certificados de Devolución de aportaciones y Derechos de Fonavistas, que incluirá las siguientes:

- Devoluciones en vivienda de interés social

- Devoluciones en terrenos urbanizados de interés social
- Devoluciones en efectivo
- Devoluciones en bonos
- Devoluciones en compensaciones para pago de obligaciones y deudas tributarias
- Devoluciones en pagos compensatorios de deudas, (Enace, Ban-vip Banco de Materiales, electrificación, saneamiento, entre otras similares) .
- Devolución en materiales de construcción

Artículo 8° La devolución efectiva se iniciará a través de las modalidades que se establezcan en el Reglamento, de acuerdo al cronograma de Actividades de entrega durante un período de 8 años. Cuyo inicio es declarado oficialmente por la comisión Ad-Hoc, 30 días después de vencido el plazo para la entrega de certificados de reconocimiento a que se refiere el artículo 4° de la presente ley.

Artículo 9° La Comisión Liquidadora del FONAVI, Banco de Materiales, Fondo Mi-vivienda, y/o demás instituciones que vienen administrando los Recursos del FONAVI, harán entrega de toda la documentación e informes pertinentes a la comisión Ad-Hoc, quienes se encargarán de la administración y recuperación de las acreencias, fondos y activos del FONAVI, así como de los pasivos que mantenga el fondo. Asimismo, recibirá de parte de la Asociación Nacional de Fonavistas de los Pueblos del Perú sus padrones que dieron base a la Iniciativa Legislativa Ciudadana, para dar inicio al proceso de identificación y elaboración del padrón nacional de Fonavistas Beneficiarios de la presente Ley y que son funciones de la Comisión Ad-Hoc..

Artículo 10°. La Comisión Ad Hoc iniciará la devolución priorizando, a los fonavistas en edades mayores a los 60 años. Continuarán en orden de prelación los fonavistas entre 50 y 60 años y un tercer orden los menores de 50 años.

Artículo 11°. La devolución a la que se refiere el artículo 1° de la presente ley será al fonavista titular o a su representante debidamente autorizado y en caso de fallecimiento serán a sus deudos como establecen las normas de la seguridad social.

Artículo 12° . Todas las instituciones y empresas públicas y/o privadas quedan obligadas a proporcionar la información requerida por la Comisión Ad-hoc referida en la presente Ley, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 13°. Todos los ciudadanos, funcionarios del Estado y/o instituciones que incumplan el mandato de la presente Ley estarán sujetos a las sanciones civiles y/o penales a que hubiere lugar, con el máximo nivel de rigor.

Artículo 14°. Quedan derogadas todas las leyes que se opongan a la presente ley, así como disposiciones que formando parte de otras normas, puedan contravenir lo dispuesto.

Artículo 15° La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.